

ANEXO A LA DIRECTIVA

000001

DE: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

PARA: DIRECCIONES REGIONALES INPEC, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -ERON-. JEFES DE OFICINA Y DEMAS PERSONAL.

ASUNTO: IMPLEMENTACION DE MEDIDAS (ALCANCE DIRECTIVA 004/2020) PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE COVID-19 ANTE LA DECLARATORIA EMERGENCIA SANITARIA

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE 2020.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado miércoles 11 de marzo de 2020, determinó que el coronavirus causante del **COVID-19 ya puede definirse como una "pandemia"**, debido a que el número de casos de infectados fuera de China se haya multiplicado por 13 en dos semanas y el de los países afectados se haya triplicado en ese mismo periodo. La OMS estimó que el COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia.

Que con ocasión de la declaratoria de pandemia que ha hecho la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la EMERGENCIA SANITARIA por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional decidió desde el primer momento, establecer protocolos conforme a distintas fases. La primera, de preparación y de prevención. La segunda, de contención, en la cual nos encontramos.

Que en virtud de la especial relación de sujeción que tiene el INPEC para con la PPL y entendiendo aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración a "un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales", permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos. Que esta, especial relación de sujeción, resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de los reclusos e, igualmente, acentúa las obligaciones de la administración pues le impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no permiten limitación en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos.

Que resulta conveniente la implementación de medidas que sean oportunas y necesarias que permitan actuar de manera inmediata y en conjunto para contener esta situación de emergencia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

DISPONE

- 1.- Suspender **TODAS** las visitas de personal externo a los ERON de manera temporal. Medida que será evaluada de manera permanente, con el objetivo de impartir nuevas directrices.
- 2.- Identificar y adecuar al interior de los establecimientos, lugares temporales de aislamiento para la ubicación de casos probables. Y en caso de identificarse se debe pasar con el medico del Establecimiento y si se confirma como caso probable se deberá notificar al ente territorial.
- 3.- Restringir hasta nueva orden el ingreso de personas privadas de la libertad que provengan de las Estaciones de Policía o Centro de Reclusión Transitoria.
- 4.- A partir de la fecha se suspenden las repatriaciones de connacionales colombianos. Así como las visitas del cuerpo consular acreditado en Colombia.
- 5.- Restringir de manera temporal las entrevistas, documentales y similar.
- 6.- Insistir en el monitoreo permanente al interior de los establecimientos en busca de casos probables.
- 7.- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura informando las medidas que se están implementando al interior de los establecimientos prevaleciendo en todo caso las audiencias virtuales, tendientes a minimizar la necesidad de trasladar a los privados de la libertad a diligencias externas.
- 8.- Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel Nacional y Regional, sobre la implementación de las medidas contenidas en la Directiva 004/2020 y las aquí contenidas en colaboración armónica y en pro de la realización de los fines del Estado.
- 9.- Suspender temporalmente las actividades que realizan al interior de los establecimientos los colaboradores externos (Comunidades Religiosas, ONG, Grupos Educativos, fundaciones, entre otras).
- 10.- Reforzar medidas de prevención para el ingreso personas, que obligatoriamente y para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento deban ingresar al interior de los mismos.
- 11.- Suspender, en la medida de las posibilidades remisiones médicas y judiciales previa coordinación con el despacho judicial de conocimiento o de control de garantías, y limitar a los estrictamente necesarios (requerimiento judicial o médico) para lo cual, se deberá

confirmar de manera previa con quien efectúa el requerimiento o la realización de la diligencia.

12.- En los Establecimientos donde se estén ejecutando obras de infraestructura, se continuará con las mismas; el personal que las ejecuta deberá seguir, atender y cumplir con todas las medidas preventivas implementadas, sin tener ningún contacto con la población privada de la libertad.

13.- Cuando las personas privadas de la libertad, tengan procesos infecciosos se debe evitar el desplazamiento por pasillos y patios del establecimiento.

14.- Evitar el traslado entre patios, salvo que por condiciones de seguridad resulten necesarios, manteniendo siempre las medidas preventivas necesarias.

15.- Reforzar el adecuado manejo de los residuos hospitalarios.

16.- Evitar que personas con procesos infecciosos manipulen alimentos.

17.- En la medida de lo posible los expendios deberán contar con los suficientes elementos y artículos para satisfacer y cumplir las necesidades de la PPL.

18.- Los colegios que están al interior de los establecimientos, funcionaran normalmente, pero deben cumplir con todas las medidas preventivas.

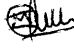

19.- Para el ingreso de personal de abogados cumpliendo las medidas preventivas necesarias, el ingreso se autoriza de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 10:00 am.

NOTA: De manera inmediata, se deberá socializar con el 100% de la totalidad del personal de los establecimientos las medidas tomadas tanto en la Directiva 00004/20 y las contenidas en esta. Los Directores de establecimiento son los responsables de la implementación de estas medidas, al interior de los mismos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Revisado por: Doctora Martha Isabel Gómez Mahecha, Subdirectora de Atención en Salud. 
Revisado por: Doctor Jose Antonio Torres, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: Doctora Nora Fernanda Martínez López 

Fecha de elaboración: 12-03-2020
Archivo: C:\Users\LFERROM\Documents\SEGUIMIENTO A EVENTOS\CORONAVIRUS
Código: 83103 312